

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE CANARIAS, PARA ATENDER LOS GASTOS DE SU PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL EN EL EJERCICIO 2026.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Trabajo, relativo a la solicitud de subvención directa, formulada por la organización sindical Unión General de Trabajadores de Canarias, con C.I.F. nº G35408681, para atender los gastos de su Participación Institucional en el ejercicio 2026.

Vista la propuesta formulada por el Director del citado Centro Directivo y teniendo en cuenta los siguientes,

I ANTECEDENTES

Primero.- La Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Canarias, modificada por la Ley 3/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2017. establece en su artículo 11:

“Medios económicos.

1. La participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas prevista en esta ley conllevará la correspondiente compensación económica, la cual se establecerá para cada ejercicio en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias. A solicitud de la organización interesada, dicha compensación se materializará mediante una adscripción anual nominativa de efectivos del personal de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y/o bajo la forma de una aportación dineraria equivalente, distinta de las transferencias institucionales que se otorgan a los agentes sociales y económicos.

2. El cálculo de esta compensación de los recursos humanos liberados de sus funciones se correspondería con el importe de sus retribuciones íntegras y de las cuotas sociales correspondientes. Los empleados públicos adscritos a solicitud de las organizaciones sindicales o empresariales permanecerán en servicio activo en la Administración de origen, en situación de permiso bajo el concepto de “Liberado Ley 10/2014”.

3 En caso de que la entidad opte por el abono de aportaciones dinerarias, estas se efectuarán directamente a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, mediante un pago único anual. Para ello, el Gobierno de Canarias, en el primer trimestre de cada ejercicio anual transferirá a dichas organizaciones un importe idéntico o compensación equivalente para cada una en concepto de tal participación institucional.

4. Las compensaciones económicas que se asignen se ajustarán a lo previsto en la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, o legislación

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/01/2026 - 21:07:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 43 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 22/01/2026 08:49:00	Fecha: 22/01/2026 - 08:49:00
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0005VnZnFVYBm1Mi19RY7+o9w==	 
El presente documento ha sido descargado el 22/01/2026 - 08:49:05	



básica que la modifique, así como a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y a la normativa vigente de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de transparencia.”

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1.2 de la citada Ley 10/2014, de 18 de diciembre, se considera participación institucional la defensa y promoción ante la administración de los intereses generales, comunes, sectoriales e intersectoriales, que corresponden a todos los trabajadores y/o a todos los empresarios.

Teniendo en cuenta lo anterior, la participación institucional se define como el conjunto de actuaciones que realizan las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, por iniciativa propia o a instancia de la Administración, en las materias especificadas en la propia Ley, relacionadas con el ámbito laboral, de fomento de desarrollo económico, sectorial, social, así como las que se llevan a cabo, a través de sus representantes, en comisiones, consejos u otros órganos colegiados semejantes de dirección, participación, consultivos o de asesoramiento, o en mesas o foros específicos de negociación o concertación socioeconómica, que guarden relación con la participación institucional.

Tercero.- Con fecha 8 de enero de 2026 (N. General: 24545 / 2026), la organización sindical UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE CANARIAS, con C.I.F. n.º G35408681, presenta la solicitud, acompañada de la memoria de las acciones a desarrollar para la ejecución del proyecto y el Plan de financiación y previsión de ingresos y gastos, por la que se interesa una subvención directa por importe de 325.000,00 euros, para atender los gastos de su Participación Institucional en el ejercicio 2026.

El coste global de la citada participación asciende a la cantidad de 325.000,00 €, del cual solicita a la Consejería de Turismo y Empleo 325.000,00 €, que supone el 100% del coste total del mismo.

Cuarto.- Promover la participación institucional de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, está comprendido entre las actuaciones recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de esta Consejería 2023-2025, aprobado por Orden Departamental de 19 de diciembre de 2025, prorrogado hasta tanto se apruebe el nuevo Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2028.

El artículo 11.3 de la Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Canarias establece:“...El Gobierno de Canarias, en el primer trimestre de cada ejercicio anual transferirá a dichas organizaciones, un importe idéntico o compensación equivalente para cada una en concepto de tal participación institucional.”

En la Comunidad Autónoma de Canarias figuran como organizaciones mas representativas las centrales sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras y las organizaciones

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/01/2026 - 21:07:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 43 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 22/01/2026 08:49:00	Fecha: 22/01/2026 - 08:49:00
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia,_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente: RP001-0005VnZnFVYBm1Mi19RY7+o9w==	 
El presente documento ha sido descargado el 22/01/2026 - 08:49:05	



empresariales Confederación Canaria de Empresarios y Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife.

Quinto .- Existe crédito adecuado y suficiente en los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, en la Sección 16 Consejería de Turismo y Empleo 18 Dirección General de Trabajo, en la Línea de Actuación 164G1752 denominada "PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL" en la que se encuentra, dentro del PROGRAMA 494A: ADMÓN DE RELAC. LABORALES Y CONDICIONES DE TRABAJO, aplicación presupuestaria 2026.16.18.494 A.480.02.

A los que son de aplicación las siguientes,

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Esta subvención se rige por lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultando de aplicación lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segundo.- El artículo 22.2.b) de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el apartado a) del artículo 21.1.c) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece que se podrán conceder con carácter excepcional de forma directa aquellas subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal.

La instrucción del procedimiento se ha sustanciado de conformidad con el artículo 21 y concordantes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como con los principios del procedimiento administrativo común.

Tercero.- De conformidad con lo previsto en el artículo 152 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, el plazo máximo de duración del procedimiento de subvenciones concedidas de forma directa, será de tres meses.

Cuarto.- La solicitud presentada cumple los extremos establecidos en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La entidad beneficiaria cumple con los requisitos necesarios para la concesión de la subvención, acreditados mediante la presentación, en tiempo y forma, de declaración responsable acreditativa de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención, establecidas

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/01/2026 - 21:07:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 43 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 22/01/2026 08:49:00	Fecha: 22/01/2026 - 08:49:00
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0005VnZnFVYBm1Ml19RY7+o9w==	 
El presente documento ha sido descargado el 22/01/2026 - 08:49:05	



en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto.- La presente subvención tiene carácter de directa al venir impuesta por la Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Canarias, modificada por la Ley 3/2016, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2017, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.b) del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 21.1.c) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En este caso, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado y terminará con la resolución de concesión.

Sexto.- Será de aplicación a la presente Orden de concesión, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Séptimo.- El Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025, de modificación decimosegunda del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdos de Gobierno de 1 de octubre de 2020, 26 de noviembre de 2020, 25 de febrero de 2021 y 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022, de 18 de mayo y 25 de mayo de 2023, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece en el apartado 1.1. de su Anexo, con respecto a las subvenciones que, con carácter general, las mismas podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

A fin de establecer el abono anticipado del 100% de la cuantía de la subvención, consta en el presente expediente, de acuerdo con lo exigido en el referido apartado, certificación expedida por el Jefe de Servicio de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Turismo y Empleo, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento al mismo beneficiario y acreditación de figurar registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/01/2026 - 21:07:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 43 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 22/01/2026 08:49:00	Fecha: 22/01/2026 - 08:49:00
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0005VnZnFVYBm1Mi19RY7+o9w==	 
El presente documento ha sido descargado el 22/01/2026 - 08:49:05	



Octavo.- El órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases será la Dirección General de Trabajo. El artículo 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, determina como órganos competentes para conceder subvenciones a los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, así como se estipula en el artículo 5.1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Empleo, aprobado mediante Decreto 37/2024, de 4 de marzo.

Noveno.- Esta subvención no se encuentra sometida a fiscalización previa, habida cuenta lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, por el que se suspenden, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente desde el 1 de enero de 2025, y, según lo dispuesto en el apartado séptimo de dicho acuerdo, prorrogará su vigencia en el siguiente ejercicio presupuestario hasta la adopción de un nuevo Acuerdo que lo sustituya.

Vistos los antecedentes y las consideraciones jurídicas,

RESUELVO

Primero.- Conceder a la organización sindical Unión General de Trabajadores de Canarias, una subvención directa por importe de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (325.000,00 €), que supone el 100% del presupuesto total, para atender los gastos de la participación institucional en el ejercicio de 2026, de la citada entidad:

1. Por su participación en los órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, sus organismos autónomos y Entidades Públicas, así como por su asistencia a las mesas o foros específicos de negociación o concertación socioeconómica, distintos de los órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, sus organismos autónomos y Entidades Públicas”.
2. Por las actividades que realiza en materia de política laboral o social, de fomento de desarrollo económico, políticas sectoriales, sociales y otras materias con incidencia en el ámbito laboral y empresarial.

Esta subvención es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

La efectividad de la Orden de concesión estará condicionada a la aceptación expresa de la misma por parte del beneficiario, que se deberá otorgar en el plazo de 10 días siguientes a su notificación. En caso de no otorgarse dicha aceptación quedará sin efecto la subvención concedida.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/01/2026 - 21:07:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 43 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 22/01/2026 08:49:00	Fecha: 22/01/2026 - 08:49:00
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0005VnZnFVYBm1Mi19RY7+o9w==	 
El presente documento ha sido descargado el 22/01/2026 - 08:49:05	



Segundo.- Imputar la concesión de la presente subvención con cargo a la aplicación presupuestaria 2026.16.18.494 A.480.02, en la Línea de Actuación 164G1752 denominada "PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL" en la que se encuentra, dentro del PROGRAMA 494A: ADMÓN DE RELAC. LABORALES Y CONDICIONES DE TRABAJO, del vigente presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el año 2026.

Tercero.- El abono de la subvención se efectuará mediante abono anticipado del 100% del importe de la misma, a la firma de la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el apartado 1.1. del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, modificado por el Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025, de modificación decimosegunda, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

En aplicación del artículo 38.8.e) del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la entidad beneficiaria está exonerada de constituir garantía para el abono anticipado.

Cuarto.- El plazo que se establece para la realización de la actividad es desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026, considerándose gastos subvencionables los realizados en el citado periodo.

El plazo para efectuar la justificación finaliza el 28 de febrero de 2027.

Quinto.- El órgano concedente de la presente subvención, podrá autorizar, previa solicitud del beneficiario, la modificación de la presente Orden, siempre que se cumplan los requisitos y circunstancias previstos en el artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, sin que, en ningún caso, dañe derechos a terceros, y que se detallan a continuación:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Asimismo, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/01/2026 - 21:07:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 43 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 22/01/2026 08:49:00	Fecha: 22/01/2026 - 08:49:00
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0005VnZnFVYBm1Mi19RY7+o9w==	 
El presente documento ha sido descargado el 22/01/2026 - 08:49:05	



b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Tanto la solicitud de modificación como la comunicación de las circunstancias a que se hace referencia, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Sexto.- Gastos subvencionables y no subvencionables.

1.- Se consideran gastos subvencionables los contemplados en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, y a los efectos previstos en la presente Orden, aquellos que se relacionan en este apartado y en todo caso, se imputarán en los mismos términos que se han consignado en el presupuesto presentado por el beneficiario y que se incorpora en el anexo a esta Orden.

a) Los costes salariales y de Seguridad Social del personal necesario, incluyendo el de gestión, administración y justificación, consignados en partes de trabajo identificativos de la actuación, firmados por el correspondiente responsable de personal, o a través de la aportación de la contabilidad analítica que recoja esta información. Se incluyen las asignaciones para los gastos de locomoción del trabajador que se desplace fuera de su centro habitual de trabajo para realizar el mismo en lugar distinto, incluidos los gastos de avión o barco, así como los gastos normales de manutención y estancia, en la cuantía y con el alcance previstos en la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas.

b) El coste del informe de auditoría relativo a la justificación de la subvención con el límite establecido en el Resuelvo Octavo, punto 4, apartado g) de la presente Orden, así como los honorarios, gastos de manutención, estancia y desplazamiento de expertos, ponentes y en general profesionales que intervienen en las distintas actividades de participación en conceptos de asesoramiento profesional o asistencia técnica.

c) Indemnizaciones a que tenga derecho según el Estatuto de los Trabajadores, los convenios o acuerdos colectivos vigentes del personal propio que tengan relación con el ejercicio de las actuaciones de participación institucional.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/01/2026 - 21:07:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 43 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 22/01/2026 08:49:00	Fecha: 22/01/2026 - 08:49:00
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0005VnZnFVYBm1Mi19RY7+o9w==	 
El presente documento ha sido descargado el 22/01/2026 - 08:49:05	



d) Gastos generales tales como suministros de energía y agua, material de oficina y papelería, seguros, amortizaciones de locales y equipos, servicios externos, etc., que no podrán superar el 10 % del importe total de la subvención.

e) Otros gastos necesarios para la efectiva participación institucional atendiendo a la realidad socioeconómica del momento y a la planificación de las actividades que se realicen de carácter singular que requieren medios de los que no disponen estructuralmente las organizaciones titulares de compensaciones por la participación institucional.

En cada proyecto podrán compensarse entre sí las cantidades de los distintos conceptos existentes en el presupuesto del proyecto hasta un máximo del 30% del concepto que se incremente sin que sea precisa la autorización, siempre que no supere los topes máximos establecidos dentro de cada partida, en su caso.

Los gastos subvencionables deberán cumplir con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 36/2009.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Se significa que se considerará gasto realizado, el efectivamente pagado con anterioridad a la finalidad del periodo de justificación.

2. El límite para el pago en efectivo de facturas o de documentos justificativos del gasto se fija en 3.000€ por expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, acompañándose el correspondiente recibí del acreedor/proveedor.

No podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 1.000 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude; en redacción dada por el artículo decimooctavo de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas fiscales y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/01/2026 - 21:07:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 43 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 22/01/2026 08:49:00	Fecha: 22/01/2026 - 08:49:00
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0005VnZnFVYBm1Mi19RY7+o9w==	 
El presente documento ha sido descargado el 22/01/2026 - 08:49:05	



De tal forma serán subvencionables los gastos cuyo pago se realice en efectivo siempre que:

- No se supere el límite de 3.000,00 euros por expediente.
- No exista ninguna operación que supere los 1.000,00 €.

3.- El órgano concedente de la subvención y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes. Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

- 1) Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.
- 2) Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

c) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

Séptimo.- Según establece el artículo 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. De este modo, se establece que la entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/01/2026 - 21:07:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 43 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 22/01/2026 08:49:00	Fecha: 22/01/2026 - 08:49:00
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0005VnZnFVYBm1Mi19RY7+o9w==	 
El presente documento ha sido descargado el 22/01/2026 - 08:49:05	



a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.^a Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2.^a Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de los dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/01/2026 - 21:07:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 43 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 22/01/2026 08:49:00	Fecha: 22/01/2026 - 08:49:00
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0005VnZnFVYBm1Mi19RY7+o9w==	 
El presente documento ha sido descargado el 22/01/2026 - 08:49:05	



f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

La prohibición establecida en el apartado anterior será acreditada por el beneficiario en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano”.

Octavo.- La Entidad beneficiaria, presentará ante la Consejería de Turismo y Empleo hasta el 28 de febrero de 2027, cuenta justificativa con informe de auditor, según se establece en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiéndose cumplir los siguientes requisitos:

A. Documentación justificativa a aportar por la entidad beneficiaria

1. Informe de auditoría. El alcance de la revisión de la cuenta justificativa por auditor de cuentas será el establecido por el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, en los términos del artículo 7 de la citada Orden.
2. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de las medidas de difusión y publicidad adoptadas en la ejecución del programa, previstas en el resuelto undécimo letra h) de la presente Orden, debiendo recoger de forma expresa:

a) las fechas, lugar y órganos colegiados, comisiones de seguimiento, o cualesquiera mesas o foros específicos de negociación o concertación socioeconómica, en que se ha participado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/01/2026 - 21:07:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 43 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 22/01/2026 08:49:00	Fecha: 22/01/2026 - 08:49:00
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0005VnZnFVYBm1Mi19RY7+o9w==	 
El presente documento ha sido descargado el 22/01/2026 - 08:49:05	



b) Los estudios o trabajos previos realizados sobre los asuntos abordados en los distintos órganos, comisiones y demás ámbitos de participación.

c) Las propuestas y evaluaciones realizadas de líneas estratégicas, informes, planes, criterios, directrices, iniciativas legislativas, y otras actuaciones necesarias para el desarrollo económico y social de Canarias, tanto a iniciativa propia de las organizaciones sindicales y empresariales, de la Administración, así como, cuando así sea requerido a criterio del órgano colegiado donde participen, previa adopción del oportuno acuerdo.

d) La difusión realizada de los acuerdos y pactos suscritos entre las organizaciones sindicales y empresariales más representativas y el Gobierno de Canarias.

e) Las jornadas, seminarios, conferencias, foros que se han organizado por iniciativa de las organizaciones sindicales y empresariales, así como aquéllas en las que se ha participado de las organizadas por los órganos colegiados de participación institucional.

f) Las normas y los programas de ayudas de interés para empresas y trabajadores, que se han informado por parte de la organización sindical o empresarial.

g) Cualquier otra función de análogo contenido que, siendo propia de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, esté incluida en el ámbito de la Ley 10/2014 de 18 de diciembre.

3. Memoria económica abreviada que contendrá, al menos:

i. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, debidamente agrupados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas según presupuesto inicial.

ii. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

iii. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

4. Certificación de las secretarías de los órganos colegiados en los que se ha participado, o documento acreditativo de que la entidad asiste con regularidad a las reuniones de los mismos. En los demás casos, la asistencia a las mesas o foros específicos de negociación o concertación socioeconómica, distintos de los órganos colegiados, cualquier documentación acreditativa de la concurrencia a los mismos.

Las facturas deberán emitirse especificando el detalle de los servicios o conceptos a que se refieren, cumpliendo con los requisitos formales establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/01/2026 - 21:07:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 43 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 22/01/2026 08:49:00	Fecha: 22/01/2026 - 08:49:00
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0005VnZnFVYBm1Mi19RY7+o9w==	 
El presente documento ha sido descargado el 22/01/2026 - 08:49:05	



30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

El gasto que conlleve el informe del auditor podrá imputarse al coste total de la actividad subvencionada hasta la cantidad de 2.437,50 €, *incluido el IGIC, lo que supone el 0,75 % del importe de la subvención concedida.*

B. Contenido y alcance del informe de auditoría y las obligaciones del auditor.

El informe será realizado conforme al modelo de informe establecido en el artículo 7 de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, e incluirá:

- I. Identificación del beneficiario o beneficiarios y código del expediente.
- II. Identificación del órgano gestor de la subvención.
- III. Identificación de la subvención concedida, intensidad de ayuda por beneficiario y el importe o los importes transferidos mediante la indicación de la resolución de concesión y demás resoluciones posteriores que modifiquen la anterior.
- IV. Identificación de la cuenta justificativa objeto de la revisión, que se acompañará como anexo al informe, informando de la responsabilidad del beneficiario de la subvención en su preparación y presentación.
- V. Referencia a la aplicación de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, y del resto de la normativa que regula la subvención.
- VI. Detalle de los procedimientos de revisión llevados a cabo por el auditor y el alcance de los mismos, siguiendo lo previsto en el artículo 3 de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.
- VII. Mención a que el beneficiario facilitó cuanta información le solicitó el auditor para realizar el trabajo de revisión. En caso de que el beneficiario no hubiese facilitado la totalidad de la información solicitada, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida
- VIII. Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto
- IX. Indicación de que este trabajo de revisión no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 19/1988 de Auditoría de Cuentas y que no se expresa una opinión de auditoría sobre la cuenta justificativa

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/01/2026 - 21:07:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 43 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 22/01/2026 08:49:00	Fecha: 22/01/2026 - 08:49:00
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0005VnZnFVYBm1Mi19RY7+o9w==	 
El presente documento ha sido descargado el 22/01/2026 - 08:49:05	



X. El informe deberá ser firmado por quien o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de emisión.

En la Revisión de la Memoria de actuación habrá de comprobarse la efectiva realización por el beneficiario de las actividades subvencionadas así como en el caso de producirse cambios o desviaciones respecto al montante de gastos contemplados en las distintas partidas del presupuesto aprobado, que constan debidamente justificadas las causas o justificación de dichas desviaciones para la consecución de los objetivos, y en el caso de que fuera preceptivo, si ha mediado autorización del órgano concedente.

En la Revisión de la Memoria económica abreviada, la comprobación alcanzará la totalidad de los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada, y concretamente los siguientes extremos:

I. Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por una relación clasificada con arreglo a los modelos normalizados de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento –factura o documento admisible según la normativa de la subvención–, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

II. Que la entidad dispone de documentos acreditativos de los gastos justificados y de su pago, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones, verificando la adecuación de los justificantes y la existencia de una pista de auditoría adecuada.

III. Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, comprobando que cumplen los requisitos de expedición establecidos en la normativa vigente de aplicación, que corresponden al período de ejecución de la actuación y que su fecha límite de ejecución y pago están dentro de los plazos establecidos, que se justifica su adecuación a la naturaleza de la actividad subvencionada, que se ajustan a la norma comunitaria y nacional de elegibilidad, y que cumplen lo dispuesto en la presente orden, sobre gastos subvencionables y condiciones de ejecución de la subvención.

IV. Verificación de que el beneficiario mantiene un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado.

V. El auditor deberá indicar si el beneficiario está o no obligado a presentar las cuentas anuales e indicar, en su caso, el auditor.

VI. Indicación de si existe evidencia de la difusión de resultados en papelería, publicaciones, presentaciones, web, etc.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/01/2026 - 21:07:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 43 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 22/01/2026 08:49:00	Fecha: 22/01/2026 - 08:49:00
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0005VnZnFVYBm1Mi19RY7+o9w==	 
El presente documento ha sido descargado el 22/01/2026 - 08:49:05	



VII. Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

VIII. Conformidad con la normativa aplicable en materia de contratación pública, en su caso.

IX. Para la justificación de los gastos de personal se comprobará la existencia de la siguiente documentación:

- Nóminas.
- Justificantes de pago de las nóminas, esto es, extracto bancario justificativo del pago de cada nómina a cada trabajador. En aquellos casos, en los que el pago de las nóminas se realiza por remesa, se justificará mediante una copia de la misma sellada por una entidad bancaria, o mediante una copia de la remesa acompañada de su correspondiente extracto bancario. No se considerarán documentos justificativos del pago de una nómina la simple presentación de órdenes de transferencias, o la firma del trabajador en las mismas.
- Cuotas de la Seguridad Social. El pago de las cuotas de la seguridad social con cargo a la empresa se justificará a través del correspondiente RLC (Recibo de Liquidación de Cotizaciones), acompañado del RNT (Relación Nominal de Trabajadores), sellado por una entidad bancaria, o en su defecto por una copia del RLC o RNT acompañado del correspondiente extracto bancario. En el caso de que la tramitación de la cotización se efectuase a través del Sistema RED (Remisión Electrónica de Documentos) de la Tesorería General de la Seguridad Social, podrá justificarse la tramitación de los documentos oficiales de cotización con las notificaciones del sistema cuya huella tiene validez ante terceros. La justificación del pago de los documentos tramitados a través del Sistema RED se realizará igualmente mediante el justificante de ingreso, sello o validación mecánica de la entidad financiera.

X. En la justificación de Dietas y Gastos de Desplazamientos se comprobará:

- Que cada desplazamiento aparece documentado con su correspondiente solicitud u orden desplazamiento/servicio o en su caso, memoria justificativa en la que quede evidencia de la relación del desplazamiento con el proyecto o tareas que conforman el mismo.
- Que los gastos aparezcan debidamente acreditados con sus facturas o documentos equivalentes de valor probatorio, copias de los billetes correspondientes al medio de transporte utilizado (factura y tarjeta de embarque en caso de billetes electrónicos) y en su caso, liquidación/cuenta

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/01/2026 - 21:07:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 43 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 22/01/2026 08:49:00	Fecha: 22/01/2026 - 08:49:00
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0005VnZnFVYBm1Mi19RY7+o9w==	 
El presente documento ha sido descargado el 22/01/2026 - 08:49:05	



de justificación de la comisión de servicio en la que se recojan las indemnizaciones o dietas que por alojamientos y otros gastos hayan suscrito las personas desplazadas.

- Que los pagos efectuados por los gastos e indemnizaciones percibidas están debidamente acreditados con los correspondientes justificantes (transferencias, extractos bancarios etc.).

Estos gastos serán subvencionados teniendo como topes los fijados para el Grupo 2 en el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio (BOC 137 de 22.10.97).

Asimismo, en el informe debe constar específicamente una pronunciación expresa sobre:

- Cumplimiento del objetivo del proyecto o actuación objeto de ayuda, así como de los requisitos establecidos en la Orden de concesión.
- Acreditación de los gastos y del pago de los mismos. Los documentos justificativos del pago deben permitir en todo caso determinar a qué factura y proveedor corresponde el pago efectuado.
- Declarar que existe una pista de auditoría adecuada de conformidad con lo establecido en la normativa europea de aplicación, expidiéndose declaración de existencia de pista de auditoría adecuada por parte del auditor.
- Cumplimiento de los criterios y procedimientos de selección de operaciones y de la normativa europea, nacional y autonómica de aplicación, especificando cada normativa en concreto (en materia de contratación pública, subvenciones, ayudas de estado, medio ambiente, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, información, comunicación y subvencionabilidad del gasto).

El auditor queda, además, sujeto a las siguientes obligaciones:

- Identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la operación cofinanciada.
- Conservar toda la documentación e información relativa a las operaciones financiadas (documentación de trabajo de los auditores) durante el mismo plazo establecido para el beneficiario.
- Poner a disposición del órgano gestor, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas la documentación a la que hace referencia el apartado anterior.
- El informe deberá ser firmado por quien o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de emisión.
- La auditoría limitada original relativa al empleo de los fondos recibidos en las actividades

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/01/2026 - 21:07:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 43 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 22/01/2026 08:49:00	Fecha: 22/01/2026 - 08:49:00
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0005VnZnFVYBm1Mi19RY7+o9w==	 
El presente documento ha sido descargado el 22/01/2026 - 08:49:05	



subvencionadas deberá realizarse por personas, físicas o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Oficial correspondiente, según lo dispuesto en la legislación vigente en materia de auditorías de cuentas.

- El Auditor de Cuentas no podrá tener ninguna clase de vinculación mercantil (tal como socio, administrador o apoderado) o laboral con empresas proveedoras al beneficiario de bienes o servicios, incluidos como gasto subvencionable.
- En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

El órgano concedente de la subvención, una vez realizadas las comprobaciones y emitido el oportuno informe, dictará la resolución que declare, en su caso, justificada total o parcialmente la subvención, en virtud del artículo 36 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que establece: "el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención en el plazo máximo de dos meses a contar desde su presentación por el beneficiario, con arreglo al método que se haya establecido en sus bases reguladoras, a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar el beneficiario o la entidad colaboradora. Dicho plazo excepcionalmente podrá ser ampliado por un período de tiempo igual al plazo inicialmente concedido en atención al volumen de la justificación documental."

Noveno.- No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro. La valoración de estos extremos se efectuará en los mismos términos que para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de acuerdo con la normativa básica y considerando que el beneficiario o la entidad colaboradora se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

No será necesario aportar nuevas certificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando las incorporadas con la solicitud o durante la tramitación del procedimiento no hayan sobrepasado su plazo de validez.

Décimo.- Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/01/2026 - 21:07:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 43 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 22/01/2026 08:49:00	Fecha: 22/01/2026 - 08:49:00
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente : RP001-0005VnZnFVYBm1Mi19RY7+o9w==	 
El presente documento ha sido descargado el 22/01/2026 - 08:49:05	



- b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y
- c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Undécimo.- Según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria de la subvención quedará obligada, además, a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros de registro abiertos al efecto, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

En dichas cuentas o registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque sólo una parte del coste estuviera subvencionada.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/01/2026 - 21:07:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 43 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 22/01/2026 08:49:00	Fecha: 22/01/2026 - 08:49:00
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0005VnZnFVYBm1Mi19RY7+o9w==	 
El presente documento ha sido descargado el 22/01/2026 - 08:49:05	



g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un periodo no inferior a cuatro años.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con especial atención al deber de los beneficiarios de dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, teniendo en cuenta, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en el artículo 14 y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, regulado en el artículo 15. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

Además, la adopción de las medidas contenidas en el Reglamento que desarrolla la citada Ley 38/2003, así como el artículo 12 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizadas en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

i) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

k) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente Orden.

l) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

m) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/01/2026 - 21:07:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 43 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 22/01/2026 08:49:00	Fecha: 22/01/2026 - 08:49:00
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0005VnZnFVYBm1Mi19RY7+o9w==	 
El presente documento ha sido descargado el 22/01/2026 - 08:49:05	



n) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29,7 de la citada Ley 38/2003, en relación al artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

ñ) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.

Duodécimo.- Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 y 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este caso, la cantidad a reintegrar será del 20% del importe de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento General de Subvenciones, sin perjuicio de las medidas que se pudieran adoptar de conformidad con el artículo 31.3 del citado Reglamento.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/01/2026 - 21:07:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 43 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 22/01/2026 08:49:00	Fecha: 22/01/2026 - 08:49:00
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0005VnZnFVYBm1Mi19RY7+o9w==	 
El presente documento ha sido descargado el 22/01/2026 - 08:49:05	



f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privado, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 del referido texto legal, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.

b) Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de otros Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.

c) Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

d) Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/01/2026 - 21:07:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 43 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 22/01/2026 08:49:00	Fecha: 22/01/2026 - 08:49:00
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0005VnZnFVYBm1Mi19RY7+o9w==	 
El presente documento ha sido descargado el 22/01/2026 - 08:49:05	



e) Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

En todos los supuestos de reintegro indicados anteriormente, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos.

El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

Decimotercero.- En cuanto a las infracciones y sanciones, se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En su artículo 65 se establece el régimen de prescripción de infracciones y sanciones: 1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido. 2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

Asimismo se regirán por lo establecido en el Título IV del Reglamento de la citada Ley, en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento.

Decimocuarto.- Las entidades beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Turismo y Empleo, en el plazo de un (1) mes, a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del siguiente al de la notificación, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/01/2026 - 21:07:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 43 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 22/01/2026 08:49:00	Fecha: 22/01/2026 - 08:49:00
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0005VnZnFVYBm1M19RY7+o9w==	 
El presente documento ha sido descargado el 22/01/2026 - 08:49:05	



contencioso-administrativa; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición, o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

LA CONSEJERA TURISMO Y EMPLEO
Jéssica del Carmen León y Verdugo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/01/2026 - 21:07:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 43 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 22/01/2026 08:49:00	Fecha: 22/01/2026 - 08:49:00
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0005VnZnFVYBm1Mi19RY7+o9w==	 
El presente documento ha sido descargado el 22/01/2026 - 08:49:05	



ANEXO
PRESUPUESTO

Coste del Personal	285.450,81 €
Auditoría	2.437,50 €
Comunicación	8.000,00 €
Costes indirectos	29.111,69 €
TOTAL GASTOS	325.000,00 €

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/01/2026 - 21:07:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 43 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 22/01/2026 08:49:00	Fecha: 22/01/2026 - 08:49:00
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0005VnZnFVYBm1Mi19RY7+o9w==	 
El presente documento ha sido descargado el 22/01/2026 - 08:49:05	